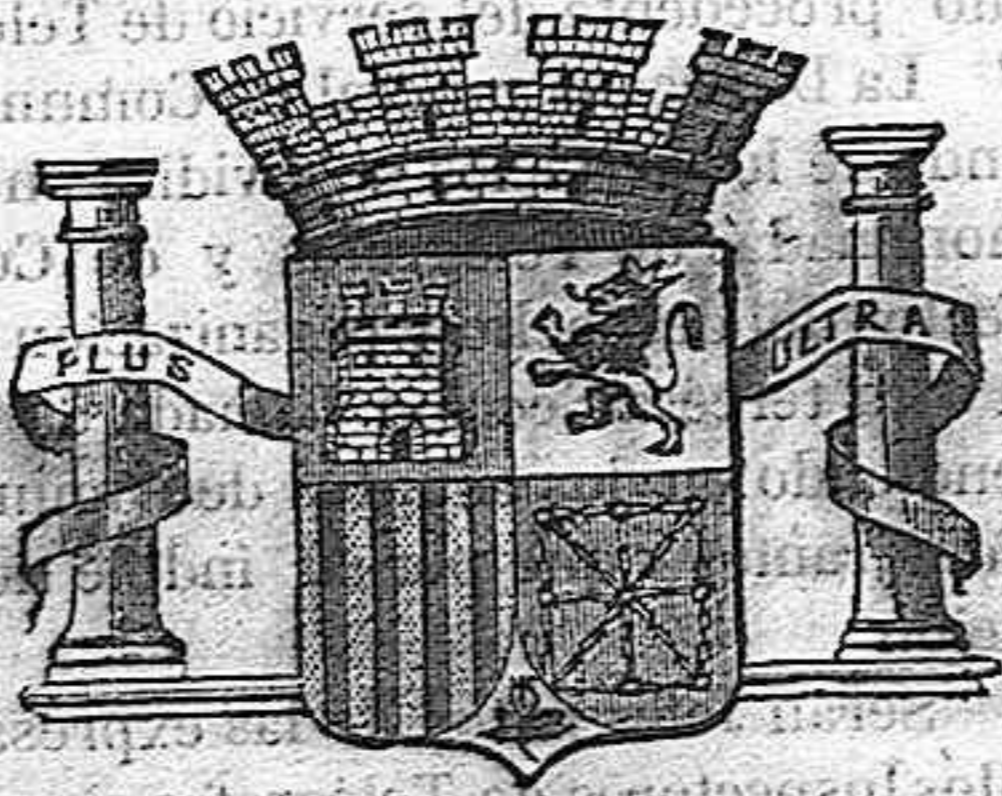


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Sanz, Gobernador que ha sido de provincia,

Vengo en nombrarle, en comision, Inspector de Hacienda, Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, **SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Marcos Hernandez de la Escalera, Oficial que ha sido del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, **SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Hernando, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Contribuciones,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, **SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El laudable deseo de aliviar las obligaciones del Tesoro, y la semejanza que tienen los servicios de Correos y Telégrafos por el hecho de emplearse ambos, aunque bajo diferente forma, en la trasmision de la palabra escrita, fueron los orígenes que dieron vida al decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, y cuyo espíritu, obedeciendo esencialmente al intento de ensayar como medio de eficaz cooperacion los buenos oficios del personal de

Telégrafos en el despacho de la correspondencia postal, dirigiese tambien á realizar la elevada idea de preparar las bases á que en un dia hubiere de ajustarse la reunion definitiva de ambos ramos.

Iniciada por el Ministro que suscribe esta importantísima y trascendental reforma, no se le ocultó por cierto que acaso podrian surgir algunas dificultades, inherentes á todo nuevo sistema; pero felizmente, merced de una parte á las previsoras disposiciones que á su desarrollo precedieron, y por otra al celo, laboriosidad é inteligencia del personal encargado de su planteamiento, no solamente han seguido las comunicaciones telegráfico-postales su curso regular y armónico, sino que han llegado á ser hoy un hecho práctico los benéficos resultados que fundadamente hiciera presentir su enlace.

Y sin embargo de que estos lisonjeros efectos demuestran cumplidamente que la trasformacion operada en los dos expresados medios de correspondencia no ha sido esteril, sino por el contrario de grande utilidad y provecho, bajo el punto de vista económico y de las prácticas oficiales; con todo, sería temerario empeño valorar el actual orden de cosas con el aprecio de una obra completamente acabada, hasta el extremo de excusar la más ligera innovacion. Léjos de incurrir en tal apasionado error, la presente exposicion se dirige á demostrar que el infrascripto no es refractario á las elecciones de la experiencia, y que su anhelo constante se cifra en dar todo el realce y perfeccion necesarios á los servicios confiados á su custodia.

En este concepto, comprendese bien que si el decreto de 24 de Marzo, respondiendo á su único objeto de modelar una idea aconsejada por la opinion pública, satisfizo las necesidades del momento al establecer las bases constituyentes y de carácter preliminar; hoy, que la reforma ha entrado en su período normal, no puede prescindirse de una serie de disposiciones complementarias que desenvuelvan, ultimen y consoliden la obra de unificar, sin perjuicio de su especialidad respectiva, los dos ramos de Comunicaciones.

Enunciadas estas ligeras indicaciones, y deseando el Ministro que suscribe adoptar un orden metódico en la publicacion de las aludidas modificaciones que se propone introducir, se ha dedicado con especial cuidado y esmero á analizar en primer término el organismo del centro directivo, por ser la fuente reguladora del servicio telegráfico-postal; adquiriendo, como consecuencia de este examen, el convencimiento de que en la manera de ejercer sus funciones no se emplea un procedimiento sencillo y claro, segun de suyo lo requieren los complejos asuntos sometidos á su iniciativa y resolucion. Como

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria:		
Tres meses.....	7	50
Seis meses.....	12	50
Un año.....	24	50
Fuera de la capital:		
Tres meses.....	8	50
Seis meses.....	15	50
Un año.....	30	50

pequeña, pero evidente muestra de este aserto, basta significar á la elevada sabiduría de V. M. el hecho de que por no haber deslinde alguno en el despacho administrativo de Telégrafos y Correos, los expedientes de una y otra naturaleza se preparan, tramitan y ultiman simultáneamente, ocasionando de aqui natural confusion, ya en la mente del Jefe de Seccion que da cuenta, ya en el ánimo del Director general al resolver cuestiones de diversa naturaleza y especialidad.

A remediar estos inconvenientes, y á establecer cohesion en la marcha oficial, se encamina el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., el cual concilia la division de Secciones á que se refiere el decreto de 7 de Setiembre ultimo; y además, colocando en su natural órbita los servicios exclusivos de Correos con independencia de los concernientes á Telégrafos, no prescinde de aquellos otros que por serlo de comun aplicacion y hallarse comprendidos en el presupuesto bajo una sola obligacion pueden y deben correr unidos.

Esto sentado, la Direccion general de Comunicaciones se dividirá en dos Secciones denominadas de Correos y Telégrafos, á cuyo frente se pondrá un Inspector de cada procedencia con el carácter de tal Jefe de Seccion, conociendo los dos respectivamente del despacho de cinco Negociados de igual naturaleza, mientras que los asuntos que por su indole y por ser aplicables indistintamente, tanto á uno como á otro ramo, no admitan separacion, quedan agrupados en otra tercera Seccion, de la que será igualmente Jefe otro Inspector de Telégrafos.

Cimentada sobre tan sólidas bases esta reorganizacion, sería aún insuficiente al propósito de imprimir movimiento á las complicadas ruedas sobre que ha de girar el centro directivo, si el Ministro que suscribe no se apresurase á satisfacer la necesidad de descentralizar de la Direccion general el múltiple conocimiento de los asuntos y expedientes, de que hoy entiende principal é incidentalmente. Por esto, y como complemento del arreglo á que se contrae el presente informe, hay que crear una plaza de Subdirector general con categoria de Jefe de Administracion de primera clase, procedente de la de Inspectores de Telégrafos; el cual, no solo reemplazará al Director de ambos ramos en ausencia y enfermedades, asumiendo en estos casos los deberes, atribuciones y consideracion de tal Director, sino que, como segundo Jefe, será el superior inmediato de los Inspectores del expresado centro y de las demás clases segun los reglamentos que al efecto se redacten; y en tanto llegue el dia de su publicacion, acordará y autorizará el despacho de los expedien-

tes en curso hasta ponerlos en condiciones de resolución definitiva del Director general.

El Ministro que suscribe, al elevar á la consideración de V. M. el adjunto proyecto, no teme asegurar que, á su juicio, llena satisfactoriamente un vacío de que adolecía la anterior organización del centro directivo; siéndole muy grato dejar consignado que la que ahora se propone, no solamente forma su convencimiento, sino que además viene á desenvolver el pensamiento sintetizado en el preámbulo del decreto de 2 de Junio último, y á traducir en hechos los eruditos trabajos de la comisión de Diputados Constituyentes y de Jefes de Administración que, por encargo de S. A. el Regente del Reino y bajo la presidencia de mi digno antecesor, se ocupó en formular las reglas conducentes al mejor servicio.

Descartado ya del principal objeto propuesto al elevar á V. M. esta exposición, considero pertinente utilizar la ocasión de invalidar los artículos 21 y 22 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, referentes á recompensar por medio de dietas las comisiones ó servicios extraordinarios en el interior de la Península, puesto que tal medio es perjudicial á los intereses del Tesoro y puede sustituirse con ventaja en la forma de doble ó medio sueldo, según el caso é importancia á juicio de la Dirección general de Comunicaciones.

Igualmente se derogan los artículos 30, 31 y 32 del expresado decreto, relativos á alterar las condiciones de ingreso en el servicio de Telégrafos respecto de los Escribientes alumnos, una vez que tales preceptos han quedado de hecho sin efecto por órdenes ministeriales al fijar en los programas de examen una misma norma á todos los aspirantes en virtud de convocatorias de Telegrafistas.

Antes de terminar este trabajo, el Ministro que suscribe, haciendo cumplido elogio á la probada suficiencia, laboriosidad nunca desmentida é incansable celo del personal de Telégrafos, dejará consignado que si desgraciadamente no es posible por ahora mejorar los sueldos asignados á determinadas clases dignas de la consideración de V. M., porque el reducido límite de los créditos legislativos del actual ejercicio no lo consienten, en cambio se propone que en el proyecto de presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el inmediato año económico se amplien las escalas desde Telegrafista á Subinspectores terceros inclusive de este servicio en la medida justa y equitativa de recompensar al mayor número posible de empleados contenidos en ellas.

Por todas estas razones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en la Dirección general de Comunicaciones una plaza de Subdirector general con el carácter de segundo Jefe de la misma y consideración de Jefe de Administración de primera clase asignando á dicho cargo el haber anual de 10.000 pesetas.

Art. 2.º Las atribuciones y deberes de este funcionario en la parte administrativa se determinarán en un reglamento de la misma dependencia, y por razón de la categoría de segundo Jefe reemplazará al Director general en ausencias y enfermedades; asumiendo, cuando esto suceda, todas las obligaciones y facultades que por reglamentos y disposiciones legales están asignadas al expresado cargo.

Art. 3.º La provisión del destino de Subdirector

general recaerá siempre por ascenso en el Inspector más antiguo procedente del servicio de Telégrafos.

Art. 4.º La Dirección general de Comunicaciones en el deslinde de los servicios se dividirá en dos Secciones denominadas de Telégrafos y de Correos; y para los efectos del despacho y organización interior, funcionará otra tercera Sección llamada de Contabilidad, entendiéndose en los asuntos de común aplicación á los dos ramos y que por su índole no permitan separación.

Art. 5.º Serán Jefes natos de las expresadas tres Secciones dos Inspectores de Telégrafos y uno procedente del servicio de Correos.

Art. 6.º Con arreglo á la organización de que tratan los artículos anteriores, la Dirección general se reformará bajo las bases siguientes:

PRIMERA.—SUBDIRECCION GENERAL.

Sin perjuicio de lo prescrito en el art. 2.º, ínterin se pone en vigor el reglamento á que hace referencia, corresponde al Subdirector general por razón de su cargo:

1.º Acordar con los Jefes de las Secciones de Telégrafos y Correos todos los expedientes en curso de tramitación que produzcan nota de Negociado.

2.º Ejecutoriar los acuerdos, autorizando con su firma las órdenes que éstos produzcan, siempre que no se trate de resoluciones definitivas que causen estado.

3.º Firmar los traslados de órdenes emanadas por consecuencia de acuerdo ó resolución de la Dirección, y

4.º Proponer por su iniciativa al Director general las reformas que crea convenientes al mejor servicio.

SEGUNDA.—SECCION DE TELÉGRAFOS.

Esta Sección la constituirán cinco Negociados:

- 1.º Personal de Telégrafos.
- 2.º Servicio interior.
- 3.º Servicio internacional.
- 4.º Material y talleres.
- 5.º Sección geográfica, autografía, registro, cierre y archivo.

TERCERA.—SECCION DE CORREOS.

Formarán la Sección de Correos los Negociados siguientes:

- 1.º Personal de Correos.
- 2.º Servicio interior.
- 3.º Servicio internacional.
- 4.º Material de Correos.
- 5.º Locomoción.

CUARTA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Esta Sección se compondrá de los siguientes Negociados:

- 1.º Intervención general de cuentas.
- 2.º Apoderación.

Art. 7.º Los Negociados de Telégrafos y Correos estarán siempre desempeñados por Jefes de tal categoría de primera, segunda y tercera clase procedentes del respectivo servicio.

Art. 8.º Para el despacho de los asuntos peculiares del servicio de Telégrafos, habrá en la Dirección general el personal de todas las clases que se considere necesario.

Art. 9.º La plantilla de funcionarios y subalternos de Correos dedicados exclusivamente á este ramo, en la Sección y Negociados respectivos del expresado centro, se compondrá de:

Un Inspector Jefe de Administración de tercera clase.

- Un Subinspector primero.
- Un Subinspector segundo.
- Dos Subinspectores terceros.
- Cuatro Oficiales primeros.
- Cuatro Oficiales segundos.

Tres Auxiliares.

Dos Ayudantes primeros.

Cuatro Ayudantes segundos.

Un portero segundo.

Tres porteros terceros.

Art. 10. Los Gabinetes centrales de Telégrafos y Correos continuarán con la misma organización actual, siendo Jefes de ellos respectivamente un Inspector de cada ramo.

Art. 11. La Dirección general formará desde luego los reglamentos orgánicos de servicio, procurando conciliar en sus preceptos las disposiciones potestativas de cada ramo y las generales administrativas de común aplicación.

Art. 12. A fin de dar estabilidad en su peculiar escalafón al personal procedente del ramo de Correos, la Dirección cuidará de estudiar las bases más acertadas para el ingreso, ascenso y separación de los empleados de dicha clase.

Art. 13. El Subdirector general y los Inspectores de Telégrafos y Correos en la Dirección y Gabinetes centrales se constituirán en Junta de Jefes, bajo la presidencia del Director, ó en su defecto de la del Subdirector, siempre que sea necesario tratar de asuntos relativos á los dos servicios; pero cuando sólo versen sobre cuestiones ó reformas concernientes á uno de ellos, no se considerará precisa, para tomar acuerdo, la asistencia de los Inspectores procedentes de otro ramo.

La Junta de Jefes sólo tendrá lugar cuando la convoque el Director.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación cuidará de que en el proyecto de presupuesto que en su día haya de presentarse á la aprobación del poder legislativo para el ejercicio económico del año 1871-72 se amplien cuanto permitan las obligaciones del Tesoro las escalas desde Telegrafistas á Subinspectores terceros de Telégrafos inclusive, á fin de premiar de esta manera los buenos servicios de un personal que, por falta de movilidad en los ascensos, se halla estacionado hace muchos años en el principio de su carrera.

Art. 15. Cuidará así bien de poner en ejecución desde luego el presente decreto, disponiendo al efecto que el aumento de 10.000 pesetas que resulta por consecuencia del mismo, se enjague con las economías del capítulo 15 del presupuesto vigente á que hace referencia el art. 5.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 16. Quedan terminantemente derogados los artículos 21 y 22 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, referentes á recompensar por medio de dietas las comisiones en el interior de la Península; y se restablece el sistema de gratificaciones de doble ó medio sueldo, según la importancia del encargo ó trabajo extraordinario á juicio de la Dirección de Comunicaciones.

Art. 17. Y por último, quedan sin efecto los artículos 30, 31 y 32 del referido decreto, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan ó no estén en armonía con el presente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ignacio Alvarez García, Inspector más antiguo de los de Telégrafos,

Vengo en nombrarle Subdirector general de Comunicaciones, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de la Guardia y Ortega, Subinspector de primera clase de Correos,

Vengo en nombrarle Inspector del propio servicio, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de la Gobernacion, **PRADEXES MATEO SAGASTA**.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Setiembre, 6.—Domingo Ruiz, número 2 de Agreda, reconocido en apelacion, de conformidad con el parecer facultativo, se le declaró soldado.—Claudio Nafria, número 2 de Camparañon, acreditando ser hijo único de madre pobre, cuyo marido tambien pobre es sexagenario, se le declaró exceptuado.—Julian Gomez, número 5 de Valdenuque, no habiendo acreditado las circunstancias de la excepcion que tenia propuesta de ser hermano de huérfanos, á quienes mantiene, se le declaró pendiente.—Fijó los precios medios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto próximo pasado. Dispuso reclamar del Sr. Administrador económico el importe de lo que por recargos provinciales hubiese ingresado, así como el pago de bonos amortizados.—Concedió cinco meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de La Cuesta D. Santiago Martinez, tres á Hilario Arancon, Regidor del de Villares, y cuatro á los de San Andrés de Almarza y Arguijo, Lucas Gil y Francisco Gil.—Negó las licencias solicitadas por Manuel Sanz y Estanisló Sanz, Regidores de La Losilla, y Juan Crespo Vinuesa, de Montenegro de Cameros, por no quedar número suficiente para funcionar las Municipalidades.—Autorizó al Sr. Cura párroco de Lodares para el ensanche del cementerio.—Acordó informar al Sr. Gobernador que no encuentra disposicion alguna legal para la suspension del Alcalde de Fuenaliente.—Dispuso oficiar á la Excm. Diputacion de Logroño para que se haga cargo de las estancias causadas en el Hospital de Zaragoza por el demente D. Juan Diez Ulzurrun.—Aprobó la subasta celebrada en Blocona para el arrendamiento del horno de poya.—Concedió cuatro meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de Almajano D. Segundo Serrano.—Acordó manifestar al Alcalde de Sarnago que el cargo de guarda local de la ganaderia no es obligatorio.—Desestimó las renunciaciones que de sus respectivos cargos presentan el Alcalde de Arévalo D. Toribio Sanz y los Regidores de Villasayas D. Estéban Negro y D. Simon Martinez.—Previno al Alcalde de Medinaceli tome en cuenta al de Somaen los socorros que ha suministrado á enfermos pobres transeúntes.—Aprobó los repartimientos de gastos carcelarios de los partidos de Soria y Medinaceli.—Previno al Alcalde del Royo que, si en el término de cuatro dias no ha dispuesto se consignen en el presupuesto adicional los haberes que se adeudan á los Maestros, remita la multa de 7 escudos.—Dispuso advertir al Alcalde de Alcoba de la Torre que, hallándose cubierto el déficit del presupuesto municipal, no puede girar repartimiento para los hacendados forasteros.—Aprobó la resolucion adoptada por los pueblos de la mancomunidad de Soria y su tierra para que sólo se exija en este año á los deudores la mitad del centeno que tienen que reintegrar.—Concedió á la comision de dicha mancomunidad un local para granero, previa la limosna de 100 pesetas anuales á los esta-

blecimientos de Beneficencia.—Dió tres meses de licencia á D. Ventura Arribas, Regidor del Ayuntamiento de Villares.—Por no permitirlo el número de Concejales del Collado, negó la licencia solicitada por el Regidor D. Alejandro Redruejo.—Admitió la proposicion presentada por D. Francisco Avilés para proveer de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Setiembre, 8.—Aprobacion del acta anterior.—Aprobó las cuentas de Pósitos de Hinojosa del Campo y la Cueva, correspondientes á los años de 1867 á 68 y de 1869 á 70.—Igualmente aprobó las cuentas municipales, presupuestos y liquidaciones de los pueblos de Langa, Puebla de Eca, Acrijos, Aldeapozo, Cardejon, Conquezuela, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Leria, Magaña, San Andrés de San Pedro y Suellacabras.—Vistos los presupuestos adicionales y refundidos correspondientes al año 1869 á 1870 de Velilla de San Estéban, Sauquillo de Paredes, Moron, Quiñonera, Fuentearmejil y Caltojar, acordó su aprobacion.—Del mismo modo aprobó las liquidaciones de varios años de los pueblos de Fresno, Fuentecantales, Moron, Soto de San Estéban, Majan y Quiñonera.—Dada cuenta del presupuesto de La Cuesta del año 1869 á 1870 y repartimiento para cubrir el déficit del mismo, dispuso su aprobacion.—Visto el presupuesto de gastos carcelarios de Agreda, acordó se proceda á su repartimiento entre los pueblos con el aumento de 1.000 pesetas para mejoras de la cárcel.

Setiembre, 9.—Aprobacion del acta anterior.—Concedió licencia á Luis la Blanca y Lorenzo San Ildefonso, acogidos en el Hospicio del Burgo, para que se trasladen á esta capital á las oposiciones de Maestros elementales.—Dispuso se saquen á pública subasta todos los artículos de consumo de los establecimientos de Beneficencia del Burgo.

Setiembre, 10.—Aprobacion del acta anterior.—Concedió la próroga de seis dias para el aprovechamiento de 400 cargas de leña, á los Ayuntamientos de Arévalo y Torrearévalo.—Dejó sin efecto la providencia dictada por el Alcalde de Sotillo del Bincon, por la que se ordenaba á D. José Moreno Revuelto quitase un canal que daba paso á las aguas.—Aprobó la subasta de 50 cargas de leña de las inutilizadas por el incendio ocurrido en el monte de Bayubas de Abajo.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Pozalmuro sobre el establecimiento de una visera en el monte del pueblo.—Dispuso se respete como parte de la dehesa de Dombellas todo el terreno que alcanza hasta el límite de Canredondo.—Dispuso se anuncie una tercera subasta para la enajenacion de 16 pinos del monte de Muriel de la Fuente.—Igual acuerdo recayó para el arrendamiento de pastos en Agreda y su tierra, venta de cinco pinos en Villaverde y de 14 maderas en Navaleno.—Autorizó al Ayuntamiento de Vilviestre de los Nabos para aprovechar 30 cargas de ramaje con destino á la manutencion del ganado.—Aprobó el expediente instruido sobre limpia y apertura de acequias en el término de Fuentepinilla.—De igual modo aprobó las resoluciones adoptadas por la Comision de su seno sobre diferentes aprovechamientos forestales.—Concedió tres meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de Chavaler D. Nicasio Martinez.—Nombró á D. Pedro Lenguas Aillon, Regente del Colegio de internos.—Aprobó las cuentas de esta provincia correspondientes al periodo ordinario de 1869 á 1870.—Dispuso el ingreso de varios huérfanos pobres en los establecimientos de Beneficencia.—Con arreglo á la nueva organizacion dada á los establecimientos de dicho ramo, declaró cesantes á los Administradores y Secretarios Contadores de los mismos.—Dispuso tambien algunas reformas en el personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria.—

Habilitó para Secretario de la Corporacion al señor Oficial letrado D. Francisco de P. Abad.—Previno á D. Francisco Perez Rioja, encargado del Archivo provincial, presente un estado cada 15 dias que acredite los trabajos practicados para el arreglo de dicha dependencia.—Dispuso que, tanto las lactancias concedidas como las que en lo sucesivo se concedan, se entiendan tan sólo hasta que el niño cumpla dos años.

Setiembre, 11.—Aprobacion del acta anterior.—Examinado por la Corporacion el proyecto de division de la provincia en distritos para los efectos de la eleccion de Diputados provinciales, remitido á informe de la misma por la superioridad, acordó prestar su conformidad á las agrupaciones de pueblos, excepto en los distritos de Magaña, Agreda, Olvega, Valdenuque, San Estéban, Burgo de Osma, Montejo, Baraona, Medinaceli, Arcos, Deza, Almazan, Villaciervos y Renieblas, que propuso algunas modificaciones.—Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Agreda.

Octubre, 5.—Aprobacion del acta anterior.—Acordó informar al Sr. Gobernador que, con arreglo á la ley municipal, y visto el número de habitantes del distrito de Fuentepinilla, corresponden á este un Alcalde y seis Regidores.—Fijó los precios medios á que han de abonarse á los pueblos las especies suministradas á las tropas del ejército durante el mes de Setiembre próximo pasado.—Dispuso remitir á D. José Lopez Polin una segunda copia del poder que la Corporacion le tiene conferido.—Desestimó la solicitud de licencia que pretende D. Romualdo Garcia, Regidor del Ayuntamiento de Almajano.—Acordó proponer al Sr. Gobernador conceda 4 meses de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, al Alcalde de Cabrera D. Santiago Gil.—Desestimó la licencia que solicita el Regidor D. Manuel Quirico Anton.—Admitió la dimision que hace del cargo de portero del Archivo provincial D. Alvaro Manzanedo.—Acordó no acceder á la solicitud de licencia que dirige el Regidor del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra D. Toribio Marco.—Desestimó la queja interpuesta por Higinio Gutierrez contra el Ayuntamiento de Radona por haberle separado del cargo de Secretario.—Igual acuerdo recayó en la reclamacion hecha por D. Pascual Gonzalez contra el Ayuntamiento de Deza por haber levantado una pared para juego de pelota frente á una casa de su propiedad.—Aprobó las subastas verificadas en Matalabreras para el arrendamiento de tres hornos de poya y conduccion de bebidas.—Dispuso hacer cargo á Leonardo Sanz, Depositario que fué de los fondos municipales de Judes en el año de 1866, de cierta cantidad que debió ingresar en aquéllos.—Desestimó la reclamacion que contra el repartimiento vecinal de Mazateron interpuso el Cirujano D. Luis Calonje.—Igual acuerdo recayó en la dimision que del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Cirujales presentó D. Eusebio Garcia.—Concedió cuatro meses de licencia á D. Fernando Jimenez, Regidor del Ayuntamiento de Sarnago.—Dispuso cesase en el cargo de Practicante del Hospital de San Agustin del Burgo, D. Pio Fraile, nombrando en su reemplazo á D. Bartolomé Otero.—Desestimó la reclamacion interpuesta contra el repartimiento vecinal de Arcos por el Jefe del depósito de la estacion del ferro-carril.—Concedió cuatro meses de licencia á Manuel Iglesia, Regidor del Ayuntamiento de Aldealices.—Autorizó al señor Vicepresidente de la Corporacion para que adquiera los efectos de imprenta en la forma que estime más beneficiosa á los intereses de la provincia.—Nombró Regente de la imprenta á D. Prudencio Sebastian y Aristegui.—Dispuso que la cesantia acordada de los Administradores y Secretarios Contadores de los establecimientos de Beneficencia empiece á contarse

desde 1.º del corriente mes. — Concedió un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Santiago Castellanos, Arquitecto de la provincia. — Acordó se continúe abonando á D. Zoilo del Campo la pensión para el estudio de la agricultura, con cargo al capítulo de imprevistos. — Dispuso la adquisición de cinco transparentes y cinco cuadros para el salón de sesiones de la Corporación, y una alfombra para el despacho del Sr. Presidente.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion, con fecha 17 del actual, las Reales órdenes siguientes. — Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo siguiente: — Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos, por la forma y modo de dedicarse á sus tráficos de compra-venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigación que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan en el impuesto industrial. Deber es, por lo mismo, del Gobierno ocurrir por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido Cuerpo militar que V. E. tan merecidamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir, establecida en el reglamento de 20 de Marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente, siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industria, del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden

lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la extension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosa y eficazmente en momentos y localidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones, tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia y con seguro éxito las más de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, eluden constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho, respecto de la sedentaria ó local. Necesario es, por lo tanto, ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan, á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedican tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de su profesion, consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del Cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos, y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte sucinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Al trasladar á V. S. las preinsertas Reales disposiciones, considero indispensable llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan. El Gobierno de S. M. desea evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogarseles si por ignorancia ó abandono faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime á todos los Alcaldes, para que éstos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residen en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y

autoricen para el ejercicio legal de su industria, á fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que sin contemplacion alguna habrá luégo de ser penada con arreglo al reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficaz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los industriales ambulantes y el de los Sres. Alcaldes, abrigando la confianza de que éstos les harán comprender la obligacion en que están de proveerse del correspondiente certificado de patente, con lo cual se evitaban los perjuicios que de no verificarlo indudablemente se les irrogaran.

Soria, 7 de Febrero de 1871. — El Jefe Económico, JOSE FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante, en la Universidad literaria de Valencia, la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Febrero de 1871. — El Rector, JERONIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Berlanga, casa de D. José Ayuso, se necesita una ama de cría, soltera, robusta, joven, de leche abundante y de uno á tres meses de parida, á cuya casa, con las circunstancias expresadas, podrá dirigirse la que quiera lactar un niño.